

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO 08

(Acta 10 – 05 de mayo de 2015)

“Por medio del cual se establecen los criterios para la oferta de actividades intersemestrales en programas de pregrado y postgrado de la Universidad de Caldas”.

El Consejo Académico de la Universidad de Caldas, en uso de las atribuciones que le concede la el Artículo 69 de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la programación de las actividades académicas intersemestrales fortalecen la flexibilidad curricular en tanto permiten lograr objetivos vinculados con: doble titulación, movilidad estudiantil, nivelación académica y favorece la eficiencia terminal en los diferentes programas académicos.

Que la oferta de las actividades académicas intersemestrales cobra sentido en tanto brindan la posibilidad de pensar el proceso formativo desde quienes aprenden, dado que permite cursar actividades académicas institucionales en virtud de los intereses, necesidades y posibilidades de los estudiantes en tiempos diferentes a los períodos académicos regulares.

Que el Artículo 24 del Estatuto General de la Universidad de Caldas (Acuerdo 064 de 1997 – Consejo Superior), establece que dentro de las funciones que le corresponden al Consejo Académico se encuentran las de definir las políticas académicas de la Institución, así como aprobar el Calendario Académico y sus modificaciones.

Que se hace necesario reglamentar lo concerniente a la oferta de actividades académicas intersemestrales, así como las condiciones para su respectiva programación.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de lo contemplado en el Artículo 15, del Acuerdo 016 de 2007, del Consejo Superior, las actividades académicas intersemestrales son aquellos cursos, asignaturas y núcleos, participaciones acreditables (obligatorios, electivos y opcionales); programados en tiempos diferentes a los períodos académicos regulares.

Al

PARÁGRAFO. Se exceptúan trabajos de grado, prácticas educativas y prácticas institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Académico definirá el calendario para la oferta y desarrollo de actividades académicas Intersemestrales, en conjunto con las respectivas decanaturas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la programación, oferta y desarrollo de las Actividades académicas Intersemestrales se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los contenidos, la intensidad horaria total y el proceso evaluativo, deberán ser iguales a los aprobados en el correspondiente Programa Institucional de Actividad Académica –PIAA-.
- Las Actividades académicas intersemestrales se deben proponer en el respectivo Departamento y deben ser avaladas por el Consejo de Facultad, previa demostración de disponibilidad de docente y de espacios físicos, así como de la posibilidad de desarrollarla de manera intensiva.
- La oferta de las Actividades académicas Intersemestrales dependerá del cumplimiento del cupo mínimo de inscritos definido en la Política Curricular de la Universidad.
- Las calificaciones obtenidas en las Actividades académicas Intersemestrales harán parte del promedio del semestre anterior a la inscripción de las mismas, de tal manera que el período intersemestral no se constituirá en período académico adicional en la hoja de vida de los estudiantes.
- El número máximo de créditos a inscribir en las actividades académicas intersemestrales será de 8 créditos.

ARTÍCULO CUARTO: El costo de las actividades académicas Intersemestrales será establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO QUINTO: Para acceder a la oferta de ACTIVIDADES ACADÉMICAS intersemestrales se requiere que el estudiante se encuentre ACTIVO en el Sistema de Información Académica.

PARÁGRAFO. Las Actividades académicas Intersemestrales podrán ser canceladas cuando el desarrollo de la misma no supere el 25% de la actividad, previo pago de los derechos respectivos. Artículo 35 del Acuerdo 049 de 2007, del Consejo Académico.

AK

